



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0186-R-2026
Piura, 03 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° **000464-5201-25-4** que contiene la Carta N° 129-2025-LBSV/ALE-UNP del 01.Dic.2025 y el Informe N° 1710-2025-OCAJ-UNP del 12.Dic.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 10 recaída en el Expediente Judicial N° 02750-2024-0-2001-JR-LA-02. El Expediente N° **000062-5201-26-5** que contiene la Carta N° 21-2026-LBSV/ALE-UNP del 02.Feb.2026 y el Oficio N° 332-2026-OCAJ-UNP del 05.Feb.2026 para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 11 recaída en el mismo Expediente Judicial. Asimismo, el Oficio N° 154-URH-UNP-2026 del 21.Ene.2026, el Informe N° 227-2026/UP-OPYPTO-UNP del 24.Feb.2026, el Informe N° 229-2026/UP-OPYPTO-UNP del 24.Feb.2026, el Oficio N° 1011-R-UNP-2025 del 03.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 3.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con **Resolución Rectoral N° 0557-R-2025 del 13.Ago.2025**, esta Casa Superior de Estudios dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 09 (Auto: Mandato de ejecución)** del 15.Jul.2025, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 02750-2024-0-2001-JR-LA-02, a favor de la demandante **KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

ARTÍCULO 2°.- (...)

ARTÍCULO 3°.- (...)

ARTÍCULO 4°.- (...)

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, el pago de beneficios sociales por el periodo comprendido desde el 01.Oct.2020 al 30.Abr.2024, debiendo para tal efecto, la Unidad de Recursos Humanos realizar la liquidación de los beneficios sociales conforme y por el periodo reconocido en la sentencia que nos ocupa.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER, a la Dirección General de Administración para que en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, efectúen las gestiones administrativas pertinentes para el fiel cumplimiento del mandato judicial.";

Que, mediante **Resolución 10** del 26.Nov.2025, expedida por el 2do Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 02750-2024-0-2001-JR-LA-02, sobre demanda de declaración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0186-R-2026
Piura, 03 de marzo del 2026

de nulidad de actos administrativos presentada por KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:



"DADO CUENTA: Con el escrito 41923-2025 por el cual la parte demandada informa acciones de cumplimiento al mandato judicial y, adjunta la Resolución Rectoral 557-R-2025 de fecha 13 de agosto de 2025; al respecto, se advierte que el mismo da cumplimiento parcial a lo ordenado en la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 15 de julio de 2025; en consecuencia: TÉNGASE presente la Resolución Rectoral 557-R-2025 y, CÓRRASELE traslado a la parte demandante por el plazo de Ley para su absolución; asimismo, **REQUIÉRASELE a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, para que dentro del plazo de SIETE DÍAS, CUMPLA con realizar la liquidación y ordenar el pago de los beneficios sociales a favor de la demandante por el periodo comprendido desde 01 de octubre de 2020 al 30 de abril de 2024, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo decretado en la resolución que antecede, de imponérsele multa y en caso de incumplimiento remitirse copias a la fiscalía para que procesa formalizar la denuncia por desobediencia y resistencia a la autoridad. (...)";

Que, asimismo con **Resolución 11** del 21.Ene.2026, expedida por el mismo Juzgado, en el citado Expediente Judicial se dispone lo siguiente:



"DADO CUENTA: Con el escrito N° 61600-2025 por el cual la parte demandante solicita el cumplimiento de la sentencia, ante ello, **REQUIÉRASE por última vez al titular de la demandada RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN** para que en el plazo de SIETE (07) DÍAS luego de notificada la presente resolución, CUMPLA con el pago de la remuneración mensual, a favor de la recurrente; bajo apercibimiento de imponer multa personal de UNA URP así como, al Director General de Administración, y al Jefe de Recursos Humanos; también requiérase a la entidad demandada el pago de la liquidación de devengados, bajo apercibimiento de imponer multa personal de UNA URP y, disponer la remisión al Perito Revisor para que proceda a efectuar la liquidación respectiva, en caso de incumplimiento. (...)";

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)";

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades." Y en su numeral 6) indica que "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes." En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0186-R-2026
Piura, 03 de marzo del 2026

Que, de acuerdo con ello, con Carta N° 129-2025-LBSV/ALE-UNP del 01.Dic.2025 y Carta N° 21-2026-LBSV/ALE-UNP del 02.Feb.2026 suscritos por la Asesora Legal Externa de la Universidad Nacional de Piura se recomienda lo siguiente: "a) REQUERIR a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, que en el plazo máximo de 02 días hábiles, en coordinación, con realizar la liquidación y efectuar y/o programar el pago de los beneficios sociales a favor de la demandante KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por el periodo comprendido desde 01.Oct.2020 al 30.Abr.2024; así mismo, conforme a lo ordenado, se deberá CUMPLIR con el pago de la remuneración mensual, a favor de la recurrente e informar documentalmente a esta Asesoría Legal Externa, de las acciones realizadas en cumplimiento del mandato judicial, a fin de poner en conocimiento de manera inmediata al Órgano Jurisdiccional sobre dicho cumplimiento de la orden judicial; caso contrario, el Juzgado efectivizará el apercibimiento decretado de imponer multa y remitir copias a la fiscalía, para que proceda a formular la denuncia por desobediencia y resistencia a la autoridad, en caso de incumplimiento. b) Se deberá INFORMAR a esta Asesoría Legal Externa de todas las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial, a fin de poner en conocimiento del órgano jurisdiccional (dentro del plazo máximo de dos días hábiles) sobre el cumplimiento de la orden judicial, bajo responsabilidad";

Que, a su vez, mediante Informe N° 1710-2025-OCAJ-UNP del 12.Dic.2025, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se concluye lo siguiente: "(...) a) Se debe EMITIR la Resolución Rectoral que resuelva: 1. DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resolución N° 10, emitida por 1° Juzgado Laboral en el Expediente Judicial N° 02750-2024-0-2001-JR-LA-02, en los seguidos por la demandante KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ en contra de la Universidad Nacional de Piura. b) DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior. c) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento." Recomendación ratificada con el Oficio N° 332-2026-OCAJ-UNP del 05.Feb.2026;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 154-URH-UNP-2026 del 21.Ene.2026, el Abog. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos cumple con alcanzar la liquidación del cálculo de beneficios sociales por conceptos de escolaridad y vacaciones los mismos que han sido reconocidos en sentencia por el periodo del 01.Oct.2020 al 30.Abr.2024 de la recurrente KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en cumplimiento al Artículo 5° de la Resolución Rectoral N° 0557-R-2025 del 13.Ago.2025. Adjuntado el Anexo 01: Escolaridad (devengados e intereses por el monto de S/ 1,744.92), Anexo 02: Aguinaldos (devengados e intereses por el monto de S/ 2,632.55) y Anexo 01: Vacaciones (devengados e intereses por el monto de S/ 106,326.28). Por el monto total de S/ 110,703.75;

Que, asimismo, con Informe N° 227-2026/UP-OPYP/IO-UNP del 24.Feb.2026 emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan "(...) Que, de acuerdo con el Artículo 73° numeral 2. "En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. Asimismo, se informa que en el presente año no se programó ni cobertura pagos para atender gastos por sentencias judiciales. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Art. 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0186-R-2026
Piura, 03 de marzo del 2026

años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presencia sentencia judicial del año 2026 al año 2029, de acuerdo al siguiente detalle:

DEMANDANTE: KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ				
MESES:	AÑOS:			
	2026	2027	2028	2029
ENERO	-	3,075.10	3,075.10	3,075.10
FEBREKO	-	3,075.10	3,075.10	3,075.25
MARZO	3,075.10	3,075.10	3,075.10	-
ABRIL	3,075.10	3,075.10	3,075.10	-
MAYO	3,075.10	3,075.10	3,075.10	-
JUNIO	3,075.10	3,075.10	3,075.10	-
JULIO	3,075.10	3,075.10	3,075.10	-
AGOSTO	3,075.10	3,075.10	3,075.10	-
SEPTIEMBRE	3,075.10	3,075.10	3,075.10	-
OCTUBRE	3,075.10	3,075.10	3,075.10	-
NOVIEMBRE	3,075.10	3,075.10	3,075.10	-
DICIEMBRE	3,075.10	3,075.10	3,075.10	-
SUBTOTAL	30,751.00	36,901.20	36,901.20	6,150.35
TOTAL PROGRAMADO			110,703.75	

Que, complementariamente con Informe N° 229-2026/UP-OPYPTO-UNP del 24.Feb.2026 el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan que luego de haber realizado el análisis y la revisión de los actuados y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en mandato judicial recaído en el Expediente N° 02750-2024-0-2001-JR-LA-02, emite el Informe N° 227-2026/UP-OPYPTO-UNP cumpliendo con presupuestar el monto calculado por la Unidad de Recursos Humanos de S/110,703.75 soles sobre pago de beneficios sociales a favor de la demandante KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Por lo que, sugiere se envíe el presente expediente a las áreas encargadas a fin de que continúe el trámite respectivo;

Que, con Oficio N° 1011-R-UNP-2025 del 03.Mar.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 10 y 11 en el Expediente Judicial N° 02750-2024-0-2001-JR-LA-02.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0186-R-2026
Piura, 03 de marzo del 2026

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 10** del 26.Nov.2025 y **Resolución 11** del 21.Ene.2026, expedida por el 2do Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 02750-2024-0-2001-JR-LA-02, sobre demanda de declaración de nulidad de actos administrativos a favor de la demandante **KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, el cálculo de los beneficios sociales de escolaridad, aguinaldos -por fiestas patrias y navidad- y vacaciones a favor de la demandante **KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** respecto al periodo comprendido entre el 01.Oct.2020 al 30.Abr.2024, por el monto de S/ 110,703.75 (Ciento diez mil setecientos y tres con 75/100 soles) de acuerdo a lo indicado por la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 154-URH-UNP-2026 y los anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 227-2026/UP-OPYPTO-UNP, por la suma **S/ 110,703.75 (Ciento diez mil setecientos y tres con 75/100 soles)** el mismo que se hará efectivo a partir de marzo del 2026 hasta febrero del 2029, a favor de la demandante **KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Adjunto: Anexo 01: Escolaridad - Anexo 02: Aguinaldos - Anexo 01: Vacaciones

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)

13
40

ANEXO 01: CALCULO ESCOLARIDAD KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

FECHA DE RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL : 01 DE OCTUBRE DEL 2020 - ABRIL DEL 2024

N°	PERIODO	DISPOSITIVO LEGAL	TOTAL	FACTOR INICIAL	FACTOR FINAL	(F.F.) - (F.I.)	INTERESES A PAGAR	MONTO TOTAL
1	2021	DECRETO SUPREMO N° 002-2021-EF	400.00	1.97818	2.09613	0.11795	47.18	447.18
2	2022	DECRETO SUPREMO N° 001-2022-EF	400.00	1.9871	2.09613	0.10903	43.61	443.61
3	2023	DECRETO SUPREMO N° 002-2023-EF	400.00	2.01012	2.09613	0.08601	34.40	434.40
4	2024	DECRETO SUPREMO N° 001-2024-EF	400.00	2.04681	2.09613	0.04932	19.73	419.73
TOTAL			1,600.00	8.02	8.38	0.36	144.92	1,744.92



12
39

CALCULO AGUINALDOS JULIO Y DICIEMBRE KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

FECHA DE RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL : 01 DE OCTUBRE DEL 2020 - ABRIL DEL 2024

N°	PERIODO	DISPOSITIVO LEGAL	MONTO	FACTOR INICIAL	FACTOR FINAL	(F.F.) - (F.I.)	INTERESES A PAGAR	MONTO TOTAL
1	2020	DECRETO SUPREMO N° 185-2020-EF	300.00	1.97269	2.09613	0.12344	37.032	337.03
2		DECRETO SUPREMO N° 381-2020-EF	300.00	1.97736	2.09613	0.11877	35.631	335.63
3	2021	DECRETO SUPREMO N° 178-2021-EF	300.00	1.98248	2.09613	0.11365	34.095	334.10
4		DECRETO SUPREMO N° 358-2021-EF	300.00	1.98614	2.09613	0.10999	32.997	333.00
5	2022	DECRETO SUPREMO N° 154-2022-EF	300.00	1.99591	2.09613	0.10022	30.066	330.07
6		DECRETO SUPREMO N° 283-2022-EF	300.00	2.00743	2.09613	0.0887	26.61	326.61
7	2023	DECRETO SUPREMO N° 150-2023-EF	300.00	2.02799	2.09613	0.06814	20.442	320.44
8		DECRETO SUPREMO N° 274-2023-EF	300.00	2.04389	2.09613	0.05224	15.672	315.67
TOTAL			2,400.00	15.99	16.77	0.78	232.55	2,632.55



ANEXO 01: CALCULO VACACIONES KATHIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

FECHA DE RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL : 01 DE OCTUBRE DEL 2020 - ABRIL DEL 2024

N°	PERIODO	REMUNERACION	MESES	DIAS DE VACACIONES	TOTAL	FACTOR INICIAL	FACTOR FINAL	(F.F.) - (F.I.)	INTERESES A PAGAR	MONTO TOTAL
1	01/10/2020 - 01/10/2021	16,000.00	12	30	16,000.00	7.76243	8.77981	0.94633	15,141.28	31,141.28
2	01/10/2021 - 01/10/2022	16,000.00	12	30	16,000.00	7.83348	8.77981	0.81658	13,065.28	29,065.28
3	01/10/2022 - 01/10/2023	16,000.00	12	30	16,000.00	7.96323	8.77981	1.01738	16,278.08	32,278.08
4	01/10/2023 - 30/04/2024	16,000.00	7	15	9,000.00	8.24185	8.77981	0.53796	4,841.64	13,841.64
TOTAL					57,000.00	31.80	35.12	3.32	49,326.28	106,326.28

